Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION No 0362

PROCESO No 1762

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.706.427 y T.P 132.465 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial del señor FREDDY QUINTERO ESCALANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 18.928.609, propietario de la empresa "SEÑALIZACIÓN VIAL NACIONAL - SEVIAL", contra la Resolución No. 074 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), proferida por la Inspección de Salud y Aseo, por medio del cual se resuelve el proceso por contaminación visual generada por publicidad exterior, radicado bajo la partida No. 1762.

ANTECEDENTES

- Mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, Oficina de Control Publicidad Exterior Visual de la Alcaldía de Bucaramanga, informó que según visita de inspección realizada al predio ubicado en la Avenida González Valencia No. 52 – 24/44 del barrio Antiguo Sotomayor, se constató que el antejardín del mismo se encuentra ubicada una valla que publicita aguardiente antioqueño, la cual es propiedad de la empresa SEVIAL (Fl. 1).

- En auto de fecha 03 de abril de 2009, la Inspección de Policía Urbana avocó conocimiento de los del presente caso, por la presunta contravención a la ley 140 de 1994 y al Decreto Municipal 0264 de 2007, de conformidad con lo consagrado en su artículo 17 y siguientes, mediante el cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga (Fl. 3).

- El día 03 de abril de 2009, se envió citación al representante legal de la empresa SEVIAL y recibida el día 14 del mismo mes y año en la empresa ubicada en la carrera 22 No. 54 – 61 de Bucaramanga (Fl. 5).

- El día 27 de abril de 2009, la Inspección de Policía Urbana fijó en edicto por el término de diez días hábiles, el auto mediante el cual se ordenó avocar el conocimiento de las presentes diligencias (Fl. 6).

- Ante la solicitud presentada por la empresa SEVIAL y una vez radicados los documentos de dicha solicitud, se procedió a solicitar los respectivos conceptos técnicos de rigor plasmados en el artículo 4 del Decreto 0264 del 2007.

- De acuerdo con el concepto técnico de localización, ubicación y distancia emitido por la oficina asesora de Planeación, la valla ubicada en la carrera 27 No. 52 - 25, no es viable, por no cumplir con una distancia mínima de 80.00 mts respecto a la otra valla ubicada en el mismo sector. En lo referente al concepto técnico ambiental y ecológico de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente es viable; por lo que la petición fue negada en consideración al concepto negativo de Planeación (Fl. 13 al 16).

- El día 24 de abril de 2008, el señor QUINTERO ESCALANTE interpuso recurso de reposición contra la decisión comunicada anteriormente (FL. 17 al 24).

- Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2008 se ordenó practicar inspección ocular al sitio en conjunto con la Secretaria de Salud y Medio Ambiente y la Oficina Asesora de Planeación (Fl. 25).

- La Secretaria de Salud y Ambiente realizó inspección ocular al predio ubicado en la carrera 27 No. 52 – 25 emitiendo el concepto técnico ambiental y ecológico para la valla en mención es viable siempre y cuando el concepto de la oficina asesora de planeación de distancia y localización sea viable (Fl. 31).

- Mediante Resolución No. 001-R-2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN", la Secretaria de Gobierno Municipal CONFIRMÓ la decisión y concedió el recurso de apelación ante el señor Alcalde (Fl. 35 al 39).

- El día 19 de febrero del 2009, se notificó al apelante de la Resolución anteriormente mencionada (Fl 40 al respaldo).

- El día 14 de abril de 2009, se resolvió mediante resolución número 0114 la apelación interpuesta dentro del presente proceso, confirmando la decisión adoptada por el Secretario de Gobierno Municipal (Fl. 42 al 45).

- El día 23 de junio de 2010, la Inspección de Salud y Aseo profirió la Resolución No. 074 dentro del presente proceso, ordenando al

representante legal del establecimiento comercial SEVIAL para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de esa providencia proceder al retiro de la valla que se encuentra instalada en el predio ubicado en la carrera 27 No. 52 – 25 de Bucaramanga y en caso de incumplimiento se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el 25% de su valor en estampillas de Ley (Fl. 49 al 52).

- El día 26 de julio del año 2010, el señor QUINTERO ESCALANTE se le notificó personalmente del contenido de la resolución No. 074 (Fl. 52 al respaldo).

- El día 30 de julio de 2010, el señor QUINTERO ESCALANTE interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección de origen (Fl. 53 al 59).

- El día 25 de octubre de 2010, la Inspección de Salud y Aseo profirió la Resolución No. 115 ordenando modificar el numeral segundo de la resolución 074 del 23 de junio de 2010 y confirmando todo los demás artículos (Fl. 60 al 71).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, la apoderada judicial del señor FREDDY QUINTERO ESCALANTE solicitó que se revoque en todas sus partes la resolución No. 074 proferida por la Inspección de Salud y Aseo, al no considerar posible la ejecución de la orden de retiro de la valla en cuestión por no indicarse de manera clara quien es el responsable y destinatario de dicho mandato.

Así mismo, solicita que al mantenerse incólume el numeral primero, se revoque parcialmente y se proceda a modificar el numeral segundo en lo que tienen que ver con la sanción impuesta, fijando el valor mínimo de que trata el artículo 46 del Decreto 0264 de 2007.

Argumenta la apelante que una vez revisada la norma que regula la publicidad exterior visual de esta ciudad, en la parte resolutiva del acto administrativo proferido por la Inspección no sería viable su ejecutabilidad, debido a que no se sabe quién es el representante legal de la empresa SEVIAL, en razón a que quien es el dueño de la valla cuyo desmonte se ordena es a su poderdante el señor QUINTERO ESCALANTE, quien es el propietario a su vez de un establecimiento denominado SEÑALIZACIÓN VIAL NACIONAL, no existiendo ninguna persona jurídica que deba actuar por medio de sus representantes, estando ante personas naturales con establecimientos de comercio a su nombre los cuales no cuentan

con capacidad jurídica, ni procesal para actuar, no constituyendo persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo que no existe claridad en el numeral primero de la resolución impugnada sobre el responsable de la publicidad exterior visual y sobre quién debe dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Respecto a la sanción impuesta, se observa que sin explicación alguna y sin evaluar los criterios de gravedad de la falta y las condiciones del presunto infractor, se impuso por parte de la Inspección el mayor valor de dicha sanción y que las sanciones impuestas por la administración deben atenderse a los criterios de equidad, justicia, resarcimiento, solidaridad y no pueden estas menguar y afectar aún más el patrimonio económico de los administrados, por ello solicitó que de haber lugar a la aplicación de la multa, esta se aplique en su mínimo valor, es decir, un salario y medio mínimo legal mensual vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0264 de 2007, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por la Doctora MONICA FERNANDA RESTREPO.

Se observa que se avocó en debida forma por parte de la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, el conocimiento de los hechos que dieron origen a esta investigación y se procedió a notificar la apertura del mismo, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la Litis.

Para el análisis del presente recurso, se ha de tener en cuenta el material probatorio allegado al presente proceso y las diligencias practicadas dentro del mismo, contra la empresa SEÑALIZACIÓN VIAL NACIONAL – SEVIAL, por la presunta contravención a la Ley 140 de 1994 y al Decreto Municipal 0264 de 2007, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17, por medio del cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el municipio de Bucaramanga, al instalar una valla publicitaria en la carrera 27 No. 52 – 25 de esta ciudad.

La Inspección de Salud y Aseo decidió en primera instancia y confirmando su decisión en el recurso de reposición ordenando al establecimiento comercial SEVIAL a proceder al retiro inmediato de la valla comercial instalada en dicho inmueble, con fundamento en que la Secretaría de Gobierno no dio el permiso para su instalación u la Oficina Asesora de Planeación en el concepto técnico expreso que no es viable.

Se trae a colación el artículo 38 del Decreto Municipal 0264 de 2007, que contempla lo siguiente:

> *"DEFINICIÓN. El registro de publicidad exterior visual es la inscripción que hace la Secretaría de Gobierno Municipal, de los permisos para vallas, que cumplan con las normas establecidas en el presente decreto, teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario o interesado, con base en los conceptos técnicos emitidos por la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Salud y del Ambiente."*

Aunado lo anterior, se encuentra el parágrafo segundo del artículo 41 de la misma normatividad:

> *"PARÁGRAFO SEGUNDO: Si del estudio de la documentación e información allegada por el interesado, la Secretaría de Gobierno encuentra que la solicitud de permiso y el consiguiente registro no son viables por no cumplir con las especificaciones técnicas y normativas, se indicará así al peticionario, exponiendo por escrito las razones que fundamentan la decisión, la cual deberá ser comunicada al peticionario. Contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación, todo ello, en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Así mismo, la normatividad en mención contempla los lugares de ubicación de las vallas, remoción sanciones o modificación de publicidad exterior visual, sanciones en los siguientes artículos:

> *"ARTÍCULO 18º. LUGARES DE UBICACIÓN DE LAS VALLAS. Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 6º, para la colocación de vallas deberán seguirse las siguientes reglas*
> *Solo podrán colocarse vallas comerciales en los siguientes sitios:*
> *1. En vías clasificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial como arterias las cuales deberán contar con dos calzadas cada una de dos carriles y separador, y en sectores clasificados en el Plan de Ordenamiento Territorial como áreas de actividad comercial, múltiple, dotacional e industrial. Su instalación cuando es en estructura tubular se hará en patios, lotes y se prohíbe la instalación atravesando muros o planchas*

2. En las terrazas o cubiertas, culatas de edificaciones en patios internos de las edificaciones y lotes sin edificar. En las culatas solo se permitirá la fijación de
Página 17 de 33 pinturas o murales artísticos quedando prohibido la fijación de cualquier tipo de estructura o andamiaje con el propósito de fijar vallas.
En las terrazas o cubiertas de edificaciones cuya altura no sobrepase los cinco (5) pisos construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles. O los respectivos paramentos.
4. Cuando las vallas se instalen en el mismo sentido de una vía, la distancia mínima entre ellas será de ciento sesenta (160) metros lineales, y cuando la instalación de las vallas se realice sobre el otro costado de una misma vía, la distancia mínima entre ellas, será de ochenta (80) metros diagonales. Las distancias referenciadas serán tomadas de borde externo a borde externo de las vallas objeto de la solicitud. Y para el caso de la zona rural de 250 Mts entre valla y valla.
5. Solo se permite la instalación de dos caras por estructura, en ningún caso podrán instalarse más y estas dos caras deberán ser contrapuestas con un ángulo de apertura máximo de 90°
6. Sólo se podrán instalar vallas en los inmuebles que tengan frente sobre las vías autorizadas en el presente artículo."

Así las cosas, aunque la Secretaria de Salud y Ambiente en la Inspección ocular haya dado viabilidad, esta fue condicionada a la competencia que sobre esta materia recae en la actora Oficina de Planeación que en su concepto, después de realizarse la Inspección ocular declaró la no viabilidad de esta estructura.

"ARTICULO 44° REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. (...) Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el título anterior y si no se ha solicitado su permiso dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción.
De igual manera el funcionario competente de la Secretaría de Gobierno, debe ordenar que se remueva o modifique la publicidad exterior visual que no se ajuste a las condiciones legales..."

"ARTICULO 46° SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores."

Con relación a lo expuesto por la apelante con la falta de identidad de la persona responsable del retiro de la valla, este Despacho encuentra

sustentada válidamente la respuesta ofrecida por la Inspección de Salud y Aseo en los fundamentos de la resolución que resuelve la reposición y encuentra como obra en conjunto de pruebas allegadas y realizadas la entidad de quien deba hacer el desmonte, es decir, quien sea dueño, propietario, representante legal de la empresa SEÑALIZACIÓN VIAL NACIONAL con número de matrícula mercantil 5988820.

En consecuencia este Despacho, confirmará la resolución No. 074 del 23 de junio de 2010 y la modificación realizada en la resolución No. 115 de fecha 25 de octubre de 2010 que modifica el artículo segundo de la Resolución 074 en relación a la multa que recibirá el propietario y/o representante legal en caso de no retirar la valla objeto de esta Litis, según las consideraciones expuestas por la apelante y la Inspección de origen.

Conforme a la observación realizada en el recurso por apelante, se observa que siempre se hizo referencia al señor FREDDY QUINTERO ESCALANTE en su calidad de representante legal y/o propietario de SEÑALIZACIÓN VIAL NACIONAL SEVIAL y no en su condición de persona natural, razón por la cual habrá de modificarse la parte correspondiente al sujeto pasivo de la sanción conforme lo impugnado por el infractor.

Finalmente, en cuanto al 25% del cobro de la estampilla de caja de previsión municipal impuesta en la Resolución proferida por la primera instancia y teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo segundo del Acuerdo Municipal 034 del 04 de septiembre 1989, se exonerará del pago de la misma atendiendo a lo regulado por el acuerdo en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 074 del 23 de junio de 2010, el cual quedará así:

> PRIMERO: Ordenar al señor FREDDY QUINTERO ESCALANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 18.928.609 de Aguachica (Cesar), en su calidad de representante legal y/o propietario de SEÑALIZACIÓN VIAL NACIONAL SEVIAL con NIT. 18928609-4, para que en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda al retiro inmediato de la valla comercial tipo tubular, instalada en el inmueble ubicado en la carrera 27 No. 52 – 25 de esta ciudad.

PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 074 del 23 de junio de 2010, el cual quedará así:

> SEGUNDO: En caso de incumplimiento, esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata a la Secretaria de Salud y del ambiente para que ejecute el retiro de la valla objeto de esta Litis, dicha acción se dará a costa del infractor; y en consecuencia se impondrá una sanción pecuniaria de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada de sus partes los demás artículos de las la Resoluciones No. 074 del 23 de junio de 2010 y la Resolución No. 115 del 25 de octubre de 2010 proferida por la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

CUARTO: ORDENAR a la Inspección de Policía Urbana, para que una vez vencido el término otorgado en el artículo primero de la Resolución No. 074 de fecha 23 de junio de 2010, solicite visita de verificación de cumplimiento de fallo, y en caso de incumplimiento imponer la sanción contemplada en el artículo segundo de la presente resolución.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

En Bucaramanga, el 31 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Angie García – Abogada CPS
Revisó: Octavio Hernández – Abogado CPS
Segunda Instancia – Secretaria del Interior Municipal